



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.-

El presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todos los usuarios y concesionarios de los servicios y unidades del Cementerio Municipal de San Lorenzo de EL Escorial.

TÍTULO I

Del Cementerio Municipal

ART.2.-

El terreno sobre el que se asienta el Cementerio Municipal de San Lorenzo de El Escorial se califica a efectos de su utilización en:

- a. Espacios de uso común, cual es el caso de los viales, aparcamientos, jardines, etc.
- b. Espacios de uso privativo, como las unidades de servicios funerarios, cremación, incineración, administración, viveros, almacenes y cualesquiera otras no incluidas en el apartado anterior, destinadas al uso privativo del cementerio.
- c. Espacios destinados a la utilización pública sobre los que se asientan las unidades destinadas a arrendamientos y concesiones.

ART.3.-

Las unidades destinadas a utilización pública del Cementerio se clasifican en:

1. Columbarios
2. Osarios
3. Nichos
4. Sepulturas
5. Panteones

La tipología de las unidades, así como sus características técnicas, viene definida por la normativa o proyecto correspondiente. A este respecto:

- a) Los columbarios, osarios y nichos deberán incluir obligatoriamente una lápida, cuyas características serán determinadas necesariamente por el Ayuntamiento.
- b) Las sepulturas deberán estar siempre cubiertas con el revestimiento provisional destinado al efecto. Dentro de los dos años siguientes al otorgamiento de la concesión deberá instalarse la lápida definitiva en las sepulturas.

ART.4.-

Ninguno de los arrendatarios o concesionarios de las unidades podrá realizar obra alguna, tanto de nueva construcción como de modificación de las existentes, sin la aprobación expresa y escrita del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Ello no obstante, será de libre elección la tipología de los panteones sobre el terreno destinado al efecto, pudiendo realizarse de





conformidad con los deseos de los concesionarios, si bien el proyecto deberá respetar las normas arquitectónicas establecidas por el Ayuntamiento y la dignidad y calidad del entorno existente.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior los concesionarios deberán obtener del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial las preceptivas licencias para la construcción de los panteones.

Con motivo de respetar la estética de las unidades, las lápidas serán las establecidas con carácter general por el Ayuntamiento. Los concesionarios podrán colocar sobre ellas aquellos ornamentos que igualmente establezca el Ayuntamiento. Queda expresamente prohibido colocar símbolos u ornamentos que ofendan la dignidad del entorno o el sentir general.

ART.5.-

Dentro del Cementerio Municipal de San Lorenzo de El Escorial tendrán cabida todas las manifestaciones religiosas de los usuarios, dentro del respeto mutuo de los sentimientos de la comunidad.

ART.6.-

Los arrendamientos y concesionarios de las unidades contribuirán al mantenimiento y ornato general del cementerio mediante el abono de las cuotas que se señalan en la ordenanza fiscal correspondiente.

ART.7.-

Corresponde a los arrendatarios y concesionario mantener en el adecuado estado de limpieza y ornato las unidades de que sean titulares. No obstante, el personal del cementerio estará expresamente autorizado para retirar aquellas materias que se encuentren en estado de deterioro o abandono.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá comunicar a los concesionarios y arrendatarios de las unidades las consideraciones que estime convenientes respecto al cuidado y reparaciones que deban efectuarse, viniendo los interesados obligados a realizarlas. Se considera como grave deterioro de las sepulturas el hecho de que el concesionario no realice la instalación de la lápida definitiva en el plazo destinado al efecto.

ART.8.-

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial se reserva el derecho de establecer los honorarios de prestación de los servicios y de apertura y cierre del cementerio.

ART.9.-

No se permitirá en el recinto del cementerio la venta de flores y artículos funerarios, ni la prestación de cualquier otro servicio de cualquier naturaleza fuera de los locales destinados al efecto por el Ayuntamiento, quien otorgará las licencias o concesiones oportunas.

ART.10.-

Los arrendatarios y concesionarios de unidades del Cementerio Municipal quedan enterados de las disposiciones del presente Reglamento, a cuyo efecto darán su expresa conformidad en los contratos de arrendamiento o concesión que con ellos se formalicen.





TÍTULO II

De la incineración

ART.11.-

El servicio de incineración comprende la reducción a cenizas de los cuerpos o restos y su entrega en una urna funeraria. Únicamente serán admitidos para su incineración aquellos cuerpos cuyo ataúd esté especialmente condicionado para tal fin.

TÍTULO III

De los derechos funerarios

ART.12.-

El derecho funerario sobre nichos o sepulturas se otorgará mediante la correspondiente autorización temporal o concesión administrativa. Los funcionarios municipales encargados del cementerio suscribirán con los usuarios el contrato tipo aprobado por el Ayuntamiento para la unidad o servicio que en cada caso se trate, momento en el cual los solicitantes deberán hacer efectivo el pago de las tasas que se señalan en la ordenanza fiscal aplicable. No obstante lo anterior, dichos contratos tipos deberán ser ratificados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento u órgano colegiado o individual, en quien delegue, momento a partir del cual adquirirán plena eficacia dichas autorizaciones temporales o concesiones administrativas, sirviendo de título para la adquisición del correspondiente derecho funerario.

ART.13.-

El derecho funerario implicará el otorgamiento a favor de la persona a quien se conceda el derecho a usar una determinada unidad funeraria. El derecho se otorgará a nombre del peticionario o peticionarios.

ART.14.-

El derecho funerario tendrá una duración de cinco años, prorrogables por otros cinco más, sin renovación temporal posible, respecto de las autorizaciones temporales de nichos, o de cincuenta años respecto de las concesiones administrativas de la totalidad de las unidades del cementerio.

Al término del plazo señalado para la concesión administrativa quedará extinguido el derecho funerario, si bien previa petición del titular o familiar del mismo, si aquél se encuentra fallecido, podrá concederse una prórroga por igual periodo y previo abono de las tasas señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Transcurrido el periodo del derecho funerario o su prórroga, las personas interesadas en tal derecho quedan obligadas a dejar libre y expedita la respectiva unidad en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes al día en que quede extinguido el derecho funerario. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento quedará facultado para efectuar el desalojo de los restos de la unidad de que se trate, que serán trasladados a la fosa común a tal efecto establecida.

ART.15.-

Quedan expresamente prohibidas las transmisiones Ainter-vivos@ del derecho funerario a título oneroso. Las transmisiones gratuitas requerirán la correspondiente autorización del Ayuntamiento, que será concedida siempre que exista una relación de parentesco hasta el





cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en relación con el último titular del derecho funerario.

Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte por el periodo de la concesión. En las unidades que se encuentren a nombre de ambos cónyuges se considera automáticamente como beneficiario al cónyuge superviviente por el periodo de la concesión.

ART.16.-

El traslado de un cadáver desde una unidad a otra del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de San Lorenzo de EL Escorial regulará el correcto funcionamiento del Cementerio Municipal estableciendo las normas complementarias que considere convenientes u oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Queda derogado el Reglamento del Cementerio Municipal de 1981.

Segunda

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con las variaciones que se han introducido, entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2001 y publicada en el BOCM núm.1 del día 2 de enero de 2002.

